

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO**

Neiva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El demandante ALEXANDER ARPINO, obrando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de ejecución de sentencia para hacer efectiva frente a los demandados CONSORCIO ROCKEX SAS, CONSORCIO TOCKEX SAS, SOCIEDAD GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS, CONSTRUCTORA OAS SA SUCURSAL COLOMBIA y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS -, la condena impuesta por este juzgado mediante sentencia proferida el día 1 de junio de 2019; fallo que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral mediante sentencia del 21 de junio de 2022 revocara el numeral vigésimo y modificara el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, confirmando los demás numerales.

El juzgado librará mandamiento de pago en este proceso, conforme así se determinó en la sentencia de primera y segunda instancia atrás mencionadas; y no en los términos solicitados por el promotor del proceso en la demanda de ejecución de sentencia.

Ahora, como se observa que la demanda, se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del C Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 306 del C General del Proceso, el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de ejecución de sentencia y, en consecuencia ordenar a las demandadas **CONSORCIO ROCKEX SAS, CONSORCIO TOCKEX SAS, SOCIEDAD GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS, CONSTRUCTORA OAS SA SUCURSAL COLOMBIA y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** -, para que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** a favor del demandante **ALEXANDER ARPINO** las siguientes sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

a.- Por auxilio de cesantías \$416.666,00

Por intereses a las cesantías \$49.999,00

Por prima de servicios \$416.666,00

Por Compensación de Vacaciones \$208.333,00, suma esta que debe ser debidamente indexada , al momento de efectuarse el respectivo pago.

Por sanción moratoria la suma de \$120.000.000, suma que a partir de abril de 2017, deberán calcularse intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación que certifique la Superfinanciera , hasta el momento que los demandados demuestren el pago de las condenas impuestas en el ordinal segundo de la sentencia de primera instancia.

b.- Por la suma de \$5.840.000 por concepto de costas de primera instancia proferidas en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS -.

c.- Por la suma de \$5.840.000 por concepto de costas de primera instancia proferidas en contra CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS.

d.- Por la suma de \$1.160.000 por concepto de costas de segunda instancia proferidas en contra de CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación de esta providencia se surtirá por estado (Art. 306 C General del Proceso).

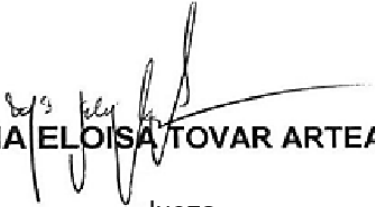
CUARTO: De igual manera, se ordena notificar del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, tal como se dispone en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Se tiene al abogado NESTOR PEREZ GASCA, portador de la TP No. 248.673 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

Se niega la solicitud de medidas cautelares peticionada por el apoderado del promotor del proceso, toda vez que no precisa a cuál entidad demandada hace referencia, en razón a que se libraré mandamiento de pago en este proceso contra cuatro personas jurídicas distintas.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 2016-908.